ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0069

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 6 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, la de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 14 de la citada norma, en su numeral 20 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, *"Las demás previstas en esta Ley que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional."*;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone:

> *"Trámite de las Sanciones administrativas.- En caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas administrativas descritas en la presente Ley, el Consejo de Administración Legislativa, será el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan.*
>
> *La queja deberá ser dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y deberá establecer los datos de la o del asambleísta o de la o el servidor contra quien se dirige, la motivación de la queja en la cual se describirá la falta leve, grave o muy grave en la que haya incurrido, adjuntando las pruebas en las que se funda, así como los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan, o los demás elementos que comprueben su petición. Una vez presentada la queja, la o el Presidente de la Asamblea Nacional la remitirá en el plazo de tres días, al Consejo de Administración Legislativa.*
>
> *El Consejo de Administración Legislativa, calificará la queja en el plazo de tres días y puede pedir que sea completada en tres días más, de considerarse*

necesario. Calificada la queja, se dispondrá que, por Secretaria, se notifique a la o el asambleísta, a la o al servidor contra quien se ha dirigido, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.

Presentada la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado en sesión ante los miembros del Consejo de Administración Legislativa. Esta se realizará con la notificación previa a la o al asambleísta o a la o al funcionario quejoso, quien también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el solicitante. Con la contestación o en rebeldía, el Consejo de Administración Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción."

Que, mediante RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-418 de 18 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEISTAS Y SU SANCIÓN, el que en su parte pertinente señala:

"Artículo 11.- Trámite de la queja. Calificada la queja el Consejo de Administración Legislativa dispondrá que la Secretaría General notifique a la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.

La contestación de la queja será remitida al asambleísta o a la o el funcionario que presentó la queja en el plazo de tres días. En el caso de que la queja presentada sea por una falta leve, la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, tendrá el plazo de 5 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En el caso de que la queja presentada sea por una falta grave o muy grave, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, tendrá el plazo de 10 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En todos los casos, en la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado por los miembros del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa en el plazo máximo de 5 días desde la contestación de la queja o desde la terminación del plazo para la actuación de las pruebas en el caso de haber sido solicitado convocará a una sesión para escuchar a la o el asambleísta, contra quien se ha dirigido la queja por el tiempo de 30 minutos. La o el asambleísta o la o al funcionario que presentó la queja también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el sujeto de la queja.

Durante dicha sesión los miembros del Consejo de Administración Legislativa podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos.

Con la contestación de la queja y después de haberse actuado las pruebas y escuchado a las Partes, o en rebeldía, el Consejo de Administración

Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en el plazo de quince días, en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción.

Durante el trámite de la queja se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales."

Que, mediante **Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0174-M**, de 13 de septiembre de 2024, y su alcance mediante **Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0175-M**, de 16 de septiembre de 2024, la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo** presentó una queja en contra la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**;

Que, mediante Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0509**, de 17 de septiembre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa resolvió:

*"**Artículo 1.-** Conocer el contenido del **Memorando AN-CCJP-2024-0174-M**, de 13 de septiembre de 2024 y sus anexos, y su alcance con **Memorandos AN-CCJP-2024-0175-M**, de 16 de septiembre de 2024, ingresados mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0., relacionados con una queja presentada por la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo**, en contra de la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**.*

***Artículo 2.-** Admitir a trámite y calificar la queja presentada por la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo**, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del "Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su sanción".*

***Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días a partir de la notificación con la presente Resolución; para lo cual se adjuntará el **Memorando AN-CCJP-2024-0174-M** y sus anexos, de 13 de septiembre de 2024, y su alcance con **Memorando AN-CCJP-2024-0175-M**, de 16 de septiembre de 2024, ingresados mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0.".*

Que, mediante **Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0194-M**, de 27 de septiembre de 2024, la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno** presentó su escrito de contestación ante la queja interpuesta por la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo**;

Que, mediante **Memorando Nro. AN-SG-2024-4313-M**, de 06 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional; se remitió la convocatoria a la Sesión No. 0064-2024 del Consejo de Administración Legislativa a realizarse el 07 de octubre de 2024, a las 17h00, para proceder a la actuación de las pruebas presentadas por la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo** y por la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO ADMITIR la queja presentada por la asambleísta **Janeth Paola Cabezas Castillo** en contra de la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**, mediante **Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0174-M**, de 13 de septiembre de 2024 y su alcance mediante **Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0175-M**, de 16 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- HACER un llamado de atención a la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**, en virtud de lo suscitado en las instalaciones del Palacio Legislativo y advertir que, un nuevo comportamiento de esa naturaleza acarreará la aplicación de las sanciones que contempla la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su sanción.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la asambleísta **Inés Margarita Alarcón Bueno**.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General